

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), doce (12) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

Verificada la documentación aportada por la parte actora, se advierte que no se cumplen los lineamientos dados en el artículo 291 del C. General del Proceso, así como tampoco se acredita que se la haya indicado el termino con el que cuenta para contestar la demanda. Es por lo anterior que, en aras de evitar una nulidad por indebida notificación, se deberá le deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que admitió la demanda que señaló:

“..., y de ella y sus anexos se ordenan correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días”.

De igual forma, deberá cumplirse con los lineamientos que señala el Decreto 806 de 2020, la Ley 527 de 1999 y lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C. general del Proceso que señalan:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

Siendo así, deberá, acreditarse a través del medio más idóneo que la notificación fue entregada al correo electrónico del demandado.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2020-00198-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 002, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria